

INFORME SECRETARIAL: Al despacho hoy 12 de MARZO de 2024, Proceso SUCESIÓN N° 2023-00065 00 de DEMANDANTE: FILIBERTO GONZALEZ GARCES Y OTROS CAUSANTE FILIBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, sírvase señora juez proveer

*Luz Mery Moreno Correa*

**Luz Mery Moreno Correa**  
**Secretaria E**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**CABRERA - CUNDINAMARCA**

Correo institucional [jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cabrera (Cund.), veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SUCESIÓN  
RADICACIÓN: 25120 4089 001 2023 00065 00  
DEMANDANTE: FILIBERTO GONZALEZ GARCES Y OTROS  
CAUSANTE: FILIBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ

Expediente al Despacho con solicitud del apoderado demandante, al verificar que los herederos LUZ EYDE GONZALEZ GARCES, ELISABETH GONZALEZ GARCES, NELSON GONZALEZ GARCES, Y ELIUD GONZALEZ GARCES Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO, fueron emplazados de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de ley 2213 de 2022, adicional el apoderado demandante allega emplazamiento en el periódico La Republica, sin que se hubiesen hecho presentes por sí o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto que admitió la demanda, razón por la cual se procederá a designar curador ad litem para que los represente.

Además, solicita el mandatario que se tenga en cuenta a la HEREDERA RUBY GONZALEZ GARCES, como su representada dentro de este proceso, se señala que **mediante auto de fecha 11 de enero 2024, Estado N°01-2024, se le Reconocido** como apoderado judicial de la señora RUBY GONZALEZ GARCES, en su calidad de heredera; en la forma y términos del poder conferido. Se insta al togado estar atento a las actuaciones judiciales publicadas en el micrositio de la página de la Rama Judicial asignado para este estrado.

Por ultimo pide la Inscripción De La Demanda En La Oficina De Instrumentos Públicos De Fusagasugá, sobre el inmueble objeto de la presente sucesión y liquidación de la sociedad conyugal. Y que se fije la fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

“El artículo 480 del Código General del Proceso establece que cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente”.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho;

## RESUELVE

**PRIMERO** En atención a lo normado en el artículo 48 numeral 7; 108 del Código General del Proceso, se precede a designar como su CURADOR AD LITEM, al Dr. Franklin Fernando Cifuentes Fernández, correo electrónico [frankcifuentes@yahoo.com](mailto:frankcifuentes@yahoo.com) de los herederos LUZ EYDE GONZALEZ GARCES, ELISABETH GONZALEZ GARCES, NELSON GONZALEZ GARCES, Y ELIUD GONZALEZ GARCES Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO. Comunicar su nombramiento previniéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, indicándole que deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias de ley. Al conocerse la dirección electrónica del designado, se seguirá los lineamientos de la ley 2213 de 2022, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del C.G.P.

**SEGUNDO.** REQUERIR al apoderado para que proceda con la notificación personal del heredero ENEDIL GONZALEZ GARCES. conforme a lo dispuesto en el auto admisorio numeral sexto

**TERCERO.** No acceder a la medida cautelar de inscripción de la demanda, toda vez que acorde con el artículo 480 C.G.P. en los procesos de sucesión, únicamente procede el embargo y secuestro

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**

Notificada en Estado No 16 del 25 de abril de 2024  
LUZ MERY MORENO CORREA  
Secretaria E